

RESOLUCIÓN No. 03991

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER182218 del 03 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) "*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.*", las cuales incluyen predios en espacio público.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER182218 de 03 de agosto de 2018, suscrito por el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Original del Recibo de pago No. 4129176 del 25 de junio de 2018 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)
4. Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
5. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Página 1 de 24



RESOLUCIÓN No. 03991

6. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
8. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
9. Informe del inventario forestal del estudio y diseño de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa y desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C. TRAMO 7
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
11. Ficha técnica de registro Ficha 2.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ
14. Certificado de antecedentes Disciplinarios del señor JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, expedido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
15. Balance de zonas verdes TRAMO 7 del estudio y diseño de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa y desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá.
16. Acta WR 785 del 20 de junio de 2018, donde fueron aprobados los diseños paisajísticos propuestos en el marco del contrato IDU 926 de 2017 que tiene por objeto "estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C
17. Acta No 1 del 23 de marzo de 2016 donde se hizo entrega el sistema de información para la Gestión del Arbolado Urbano SIGAU de mil ciento tres (1103) arboles existentes establecidos dentro del proyecto "estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C – Contrato IDU No 926 de 2017", y se estableció que los mismos no presentan inconsistencias.
18. un (1) CD.
19. Cinco (5) planos

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04444 de fecha 28 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) "estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C".

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderado del

RESOLUCIÓN No. 03991

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 31 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04444 de fecha 28 de agosto de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando con radicado No. 2018IE165376 del 17 de julio de 2018, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el asunto de referencia, La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 926 de 2017 "Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, Av. Alsacia desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, Av. Constitución desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C, mediante acta WR 785 del 20-06-2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto en 80.508,97 M2, se deberá compensar un área de 130.207,06 M2 correspondiente a los factores calculados en la tabla 01".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Abutilon insignis, 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 2-Cestrum nocturnum, 1-Coffea arabica, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cyphomandra betacea, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrsine guianensis, 2-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 7-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota. **Traslado de:** 5-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans

Conservar: 2-Bacharis floribunda, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 5-Tecoma stans

SE REALIZA LA VISITA EN LA DIRECCION MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER182218 DEL 03/08/2018 Y ACTA DE VISITA EC/16851-4934, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE AL TRAMO 7 DEL PROYECTO ALSACIA SE ACLARA QUE LA NUMERACION DEL INVENTARIO NO ES CONSECUTIVA DADO QUE SE COMPLEMENTA CON OTROS TRAMOS, ASI MISMO VARIOS INDIVIDUOS FUERON EXCLUIDOS POR SER DE ESPACIO PRIVADO Y POR SER ESPECIES DE JARDINERIA O QUE NO REQUIEREN PERMISO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 5983 DEL 2011 Y LA RESOLUCION CONJUNTA 001 DEL 2017 POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PERMISO. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO EL IDU DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A

Página 3 de 24

RESOLUCIÓN No. 03991

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO; SE DEBERÁN MAXIMIZAR LOS ESFUERZOS PARA LOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE Roble - *Quercus humboldtii*, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INDERENA 0316 de 1974, SI SE REQUIERE LA TALA DE ESTOS INDIVIDUOS SE DEBERÁ ADELANTARSE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL E INFORMAR A ESTA ENTIDAD; SE PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO CON ACTA WR-785 LA CUAL AUTORIZA LA PLANTACION DE 497 INDIVIDUOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINERIA DE 1782,94 METROS LO CUAL ES DEDUCIDO DE LA COMPENSACION GENERADA, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (5)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 77.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	78	33.7839849880 06274	\$ 26.393.468
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			77.15	33.78398	\$ 26.393.468

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 03991

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

"...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU."

RESOLUCIÓN No. 03991

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

RESOLUCIÓN No. 03991

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03991

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."*

RESOLUCIÓN No. 03991

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15995 del 03 de diciembre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2018-1722, obra original de los recibos de pago No. 4129176 del 25 de junio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE

RESOLUCIÓN No. 03991

DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15995 del 03 de diciembre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15995 del 03 de diciembre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de setenta y ocho (78) individuos arbóreos que corresponden a 33.783984988006274 SMLMV, equivalentes VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26,393,468).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **130.207,06 M2**, y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 926 de 2017 "*Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, Av. Alsacia desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, Av. Constitución desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.*", mediante acta WR 785 del 20 de junio de 2018. por lo que la compensación se encuentra reflejada y exigida en la Resolución No 03971 del 11 de diciembre de 2018, en su artículo sexto.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-785** del 20 de junio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) "*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03991

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abutilon insigne, 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 2-Cestrum nocturnum, 1-Coffea arabica, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cyphomandra betacea, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrsine guianensis, 2-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 7-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) "estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) "estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C".

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** los catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Bacharis floribunda, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 5-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) "estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C".

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1756	CAUCHO BENJAMIN	0.35	1.7	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
1757	CAUCHO BENJAMIN	0.36	1.7	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1758	ARAUCARIA	0.1	1.6	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1759	ROBLE	0.26	2	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL EMPLAZADO EN ZONA VERDE, ESPECIE DE UN ALTO VALOR ECOSISTEMICO Y PAISAJISTICO, DECLARADA EN VEDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NO PODAR RAMAS PRINCIPALES Y/O DE RELEVANCIA EN LA COPA, NO PODAR RAÍCES PRINCIPALES CON EL FIN DE ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA.	Traslado
1760	ARAUCARIA	0.62	8	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1761	CEREZO	0.53	5.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1762	CAUCHO BENJAMIN	2.5	4.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1763	CEREZO	1.24	7.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
1764	ROBLE	0.21	3	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL EMPLAZADO EN ZONA VERDE, ESPECIE DE UN ALTO VALOR ECOSISTÉMICO Y PAISAJÍSTICO. DECLARADA EN VEDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NO PODAR RAMAS PRINCIPALES Y/O DE RELEVANCIA EN LA COPA, NO PODAR RAÍCES PRINCIPALES CON EL FIN DE ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA.	Traslado
1765	CAFE	0.12	1.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1766	ROBLE	0.31	3.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL EMPLAZADO EN ZONA VERDE, ESPECIE DE UN ALTO VALOR ECOSISTÉMICO Y PAISAJÍSTICO. DECLARADA EN VEDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NO PODAR RAMAS PRINCIPALES Y/O DE RELEVANCIA EN LA COPA, NO PODAR RAÍCES PRINCIPALES CON EL FIN DE ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA.	Traslado
1767	EUGENIA	0.24	2.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1768	EUGENIA	0.06	1	0	Malo	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1769	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	6	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1770	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.44	1	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1772	ROBLE	0.38	2.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL EMPLAZADO EN ZONA VERDE, ESPECIE DE UN ALTO VALOR ECOSISTEMICO Y PAISAJISTICO, DECLARADA EN VEDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NO PODAR RAMAS PRINCIPALES Y/O DE RELEVANCIA EN LA COPA, NO PODAR RAÍCES PRINCIPALES CON EL FIN DE ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA.	Traslado
1773	FALSO PIMIENTO	1.04	8.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1774	ROBLE	0.29	3.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL EMPLAZADO EN ZONA VERDE, ESPECIE DE UN ALTO VALOR ECOSISTEMICO Y PAISAJISTICO, DECLARADA EN VEDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NO PODAR RAMAS PRINCIPALES Y/O DE RELEVANCIA EN LA COPA, NO PODAR RAÍCES PRINCIPALES CON EL FIN DE ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA.	Traslado
1775	FALSO PIMIENTO	1.2	7.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
1778	FALSO PIMIENTO	1.2	5.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1779	CAUCHO SABANERO	1.19	8.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1780	BREVO	0.5	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1781	DURAZNO COMUN	0.6	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO. INDIVIDUO REBOTADO A MOMENTO DE VISITA.	Conservar
1782	ALCAPARRO ENANO	0.03	0.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1783	HAYUELO	0.09	1.8	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1784	SIETECUERO S REAL	0.36	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1785	ALCAPARRO ENANO	0.16	1.8	0	Malo	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1786	CAYENO	0.06	1.8	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1787	FALSO PIMIENTO	1.11	8	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1788	FALSO PIMIENTO	1.43	7.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1789	FALSO PIMIENTO	2	8	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1790	FALSO PIMIENTO	1.49	8.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1791	TOMATE DE ARBOL	0.22	2.2	0	Malo	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1792	TOMATE DE ARBOL	0.29	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
1797	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.58	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL EMPLAZADO EN ZONA VERDE. ESPECIE DE UN ALTO VALOR ECOSISTEMICO Y PAISAJISTICO.	Traslado
1798	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.5	1.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1799	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	2.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1800	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3	0	Buena	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1801	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	1.5	0	Buena	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1802	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	1.8	0	Buena	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1803	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	1.5	0	Buena	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03991

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1804	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	1.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1805	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.5	1.8	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1806	CHILCO	0.6	1.6	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1807	CHILCO	1	1	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE, EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
1808	CHILCO	0.22	1	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1809	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	6.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1811	URAPÁN, FRESNO	1.25	15	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1813	CUCHARO	0.5	4	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
1814	URAPAN, FRESNO	1.34	8	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1815	HOLLY LISO	0.53	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1816	ACACIA JAPONESA	0.85	12.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1817	ACACIA JAPONESA	1.22	12.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1818	CAYENO	0.03	1.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1819	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.32	2	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1820	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.28	2.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1821	ABUTILON BLANCO	0.25	1.5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03991

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
1822	ABUTILON BLANCO	0,7	1,8	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1823	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,34	2	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1824	SAUCO	0,25	1,5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1825	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0,32	1,5	0	Malo	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1826	ACACIA JAPONESA	1,32	8,5	0	Malo	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1838	BREVO	1,8	3,5	0	Bueno	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1846	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1,3	7,5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1852	SAUCO	0,33	3	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala

RESOLUCIÓN No. 03991

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
1853	SAUCO	0.33	3.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
1854	URAPÁN, FRESNO	0.61	3.5	0	Regular	TRAMO 7 ZONA VERDE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 15995 del 03 de diciembre de 2018, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de setenta y ocho (78) individuos arbóreos que corresponden a 33.783984988006274 SMLMV, equivalentes VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26,393,468)

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-785** del 20 de junio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15995 del 03 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la

RESOLUCIÓN No. 03991

Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1722, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 03991

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 03991

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1722

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: CPS: CONTRATO 20180355 DE FECHA EJECUCION: 11/12/2018

MARtha LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 11/12/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/12/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/12/2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2018 (13) días del mes de Diciembre del año (20 18), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3891 al señor (a) Claudia Helena Alvarez Ramirez en su calidad de Propietaria

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26417270 de NOIA T.P. No. 1745849 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Signature]
 Dirección: Calle 22 #6-21
 Teléfono (s): 3386660
[Signature]

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

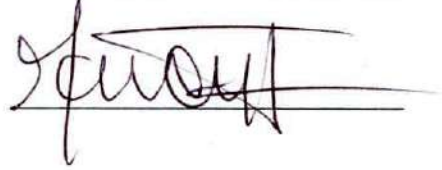
- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

- 1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 03991 12/12/2018
- 2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Ley 1437
- 3. TERCERO: IDU
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 899.999.081-6.
- 5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13 Diciembre de 2018
- 6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL
 - AVISO
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
- 7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 31 Diciembre de 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
- 3. No DE CONTRATO: 20190119

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

2022

282184 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174529	24/11/2008	18/09/2008	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL			
26427273	HUILA		
Cedula	Consejo Seccional		
COOPERATIVA BOGOTA			
Universidad	Hernando Forres Corredor		
Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

REGA SA

07/2008-25407630

108658

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



DG

20171050011531

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 12 de 2017

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA-
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D.C.

REF: Poder Especial para actuaciones Administrativas.-

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta – Santander, en mi calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 042 del 15 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 044 de 2016 (anexa), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada y Profesional Especializada del Despacho de la Dirección General Dra. **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Nelva y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del IDU, **presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales y se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.**

En ejercicio del poder especial, la Doctora **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Otorgo,

Yaneth Rocio Mantilla Barón
Directora General

Firma mecánica generada en 12-01-2017 00:00 PM

Acepto,

CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL
T.P 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2017ER10203
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-01-18 11:03:14
Proceso: 2015839
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: PODER PARA PRESENTAR FORMULARIOS PARA OBTENCION DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES Y SE NOTIFIQUE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Origen: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 del 29 de julio de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

ALVAREZ SANMIGUEL CLAUDIA HELENA

quien se identifico con C.C. 26427273 y T.P. 17458

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C. 2017-01-17 a las 12:27

Ingrese a www.notaria4.com para verificar este documento. Código verificación: **1234**



FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 13 de 01 de 2017.

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Yaneth Rocío Fontalba Barrera

Quien se identifico con la Cedula de Ciudadanía

Numero: 63 440 960

Expedida en Pedernales



y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El declarante.

[Handwritten Signature]



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1283937





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 042 de fecha 15 de enero de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 63.440.960
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 5 de enero de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 78455941
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones, expedido por: YANET PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 15 de enero de 2016.

Fecha de efectividad: 15 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Diana Carolina Camargo Pinzón
 Revisó: César Augusto Vargas Londoño
 Revisó: William Mauricio Arévalo Portela
 Revisó: Yanet Patricia Rodríguez Camargo
 Aprobó: Ana María Rojas Villamil

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 042 DE

(15 ENE 2016)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.440.960, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Artículo 2º.- Notificar a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 ENE 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

Proyectó: Cesar Augusto Vargas Londoño
Revisó: Mauricio Arévalo Portela
Aprobó: Patricia Álvarez
Yanet Patricia Rodríguez Camargo
Ana María Rojas Villamil
Gisela Manrique Vaca

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.440.960

MANTILLA BARON
APELLIDOS

YANETH ROCIO
NOMBRES

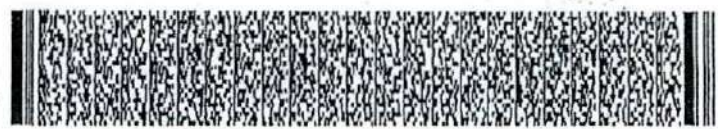
[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1965
PIEDRECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-OCT-1983 PIEDRECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMIRANTE RIVERA LOPEZ



A-1500130-70131762-F-0063440860-20041103 00183043071 02 991522394

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.427.273
ALVAREZ SANMIGUEL

APELLIDOS
CLAUDIA HELENA

NOMBRES

Claudia Alvarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1984

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-DIC-2002 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1903400-00180157-F-0028427273-20090921 0016362089A 1 28270374

ESTADO CIVIL VI